

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del párrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se procede a notificar por aviso al señor **ANÓNIMO**, la respuesta al derecho de petición identificado con Radicado No. PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de que el peticionario no suministró correo electrónico ni datos de contacto para el envío de la respuesta.

Por lo anterior, al desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra de la respuesta a la petición, se publicará en la sede electrónica por el término de cinco (5) días hábiles (e inclusive quedará publicado de forma permanente en la sección de Notificaciones a terceros), con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de transcurridos los cinco días hábiles.**

Ciudadano a notificar	Anónimo
Decisión a notificar	Auto calendarado siete (07) de marzo de 2025, mediante el cual se inhibe el Despacho de iniciar actuación disciplinaria de las diligencias radicadas bajo el No. 082-2025, relacionado con denuncia radicada con el No. PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025
Autoridad que expidió la decisión	YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ, Profesional Especializado con funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios en primera instancia
Recursos que proceden	No procede recurso
Fijación del aviso	10 de marzo de 2025
Desfijación del aviso	14 de marzo de 2025
Ejecutoria de la notificación	17 de marzo de 2025

ARAUJO
HERNANDEZ
YVETTE

Firmado digitalmente
por ARAUJO
HERNANDEZ YVETTE
Fecha: 2025.03.07
17:12:11 -05'00'

YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Profesional Especializado con funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios en primera instancia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 07 de marzo de 2025

Sr(a)

ANÓNIMO

BOGOTA D.C

ASUNTO: Respuesta a petición radicada internamente bajo el No. PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

En cumplimiento del Auto expedido el siete (07) de marzo de 2025, me permito comunicar que, se fijará aviso el día diez (10) de marzo de 2025 en la sede electrónica y en la cartelera institucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en el que se le notificará la decisión inhibitoria que consta en el referido Auto, por cuanto se trata de una queja sin firma, sin nombre o identificación de su autor, que no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la presunta irregularidad, ni aporta prueba siquiera sumaria de los hechos denunciados.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por

YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Código de Verificación (CSV): 83cfe8a5aee6deeba5d20d4c940d70c33ad08097 Nº Referencia: OFI25-00001209 URL de Verificación: https://192.168.1.218/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	07/03/2025 17:20:57



OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en
Primera Instancia

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Reciba un cordial saludo.

ANEXOS

082- 2025_AUTO_INHIBITORI O_QUEJA_ANONIMA.p df	Auto Inhibitorio Radicado 082-2025	646713pR6fCqBxfEzWEEFNrf eEDLtrVH3dyWtur4GTU=
---	---------------------------------------	--

Copia:

Proyectó: **Yvette Araujo**

Revisó:

Etiquetado: **Público**

Código de Verificación (CSV): 83cfe8a5aee6deeba5d20d4c940d70c33ad08097 Nº Referencia: OFI25-00001209 URL de Verificación: https://192.168.1.218/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	07/03/2025 17:20:57





APC Colombia

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia,
APC-COLOMBIA

Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos
disciplinarios en Primera Instancia

Radicado:	082-2025
Implicado:	LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SALAZAR
Quejoso o informante:	Anónimo
Fecha de los hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto Inhibitorio (Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de 2025

La Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia de la Agencia de Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, nombrada mediante Resolución No. 240 del 24 de junio de 2022, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo tercero de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de las funciones señaladas en las Resoluciones Nos. 232 y 233 del 21 de junio de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019, procede a proferir Auto Inhibitorio, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025, un ciudadano anónimo interpuso denuncia contra el servidor público LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SALAZAR, en los siguientes términos:

"(...) Esperando que se encuentren bien, por otra parte, somos un grupo de mujeres funcionarias y contratistas de APC Colombia, que nos vemos en la obligación de presentar una denuncia formal en contra del funcionario LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ, coordinador del proceso de servicios administrativos perteneciente a la Dirección Administrativa y Financiera – DAF.

Toda vez, que nos sentimos agredidas por esa persona, ya que como coordinador es un machista, guache, grosero, que maltrata verbalmente a las personas, en especial a la gran mayoría de mujeres de la agencia que tenemos que solicitar un servicio en el área de servicios administrativos, abusando de su poder como funcionario encargado de ese proceso.

En anteriores ocasiones se ha denunciado de manera verbal este maltrato directamente en DAF, pero vemos que se sigue presentando repetitivamente esta conducta por parte del funcionario, por tal razón nos vemos en el deber de presentar la denuncia formalmente antes ustedes para su conocimiento y fines pertinentes.

Conocemos que el funcionario tiene unos derechos adquiridos por ser de carrera administrativa, pero la coordinación es opcional, debido a esta situación solicitamos que se estudie la posibilidad de retirarlo de ese cargo. So pena a que se presente



APC Colombia

un percance mayor que pueda trascender en APC Colombia debido a que habemos mujeres que en un momento determinado no aguantemos más las ofensas y groserías del personaje mencionado.

En un caso, que esta denuncia no trascienda, se sugiere que indaguen en los diferentes procesos, en Oferta, Demanda, DCI y en especial DAF para que tengan la información de primera mano y no se piense que tal vez son ganas de molestar al funcionario. (...)"

II. CONSIDERACIONES

De la lectura de la denuncia radicada bajo el No. PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025, considera el Despacho improcedente iniciar actuación disciplinaria alguna, por cuanto se trata de una queja sin firma, sin nombre o identificación de su autor, que no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la presunta irregularidad, ni aporta prueba siquiera sumaria de los hechos denunciados. La Ley 190 de 1995 en su artículo 38, consagra que, sólo proceden los anónimos en caso de que estén acompañados de medios probatorios suficientes que permitan adelantar una actuación de oficio. Esto es, que contenga datos o elementos claros o determinantes que permitan adelantar una indagación previa o investigación disciplinaria.

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, estipula en lo pertinente: "**Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El mencionado artículo 38 de la Ley 190 de 1995 preceptúa: "Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su vez el referido artículo 27 de la Ley 24 de 1992, estipula: "(...) Para la recepción y trámite de quejas esta Delegada se ceñirá a las siguientes reglas:

1. **Inadmitirá quejas que sean anónimas** o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como en el caso en concreto, la queja no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni está acompañada de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible falta disciplinaria, se tiene que, la denuncia no reúne los elementos mínimos de prueba que permitan establecer ilícito disciplinario, que amerite la actuación oficiosa por parte de



APC Colombia

este Despacho. Por tal motivo, la suscrita Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en primera instancia se inhibirá para avocar el conocimiento de la queja.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se notificará por aviso al peticionario anónimo, en razón a que la queja no establece información alguna del remitente o destinatario:

“Artículo 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. (...).”

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia de la Agencia de Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

- PRIMERO:** Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación número 082-2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.
- SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 y no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá de conformidad.
- TERCERO:** Remítase por competencia a la Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, la denuncia con radicado PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025, en lo relacionado con: *“Conocemos que el funcionario tiene unos derechos adquiridos por ser de carrera administrativa, pero la coordinación es opcional, debido a esta situación solicitamos que se estudie la posibilidad de retirarlo de ese cargo. So pena a que se presente un percance mayor que pueda trascender en APC Colombia debido a que habemos mujeres que en un momento determinado no*



APC Colombia

aguantemos más las ofensas y groserías del personaje mencionado.”

CUARTO: Notifíquese por aviso al peticionario anónimo de la denuncia con radicado PQRSD25-00000146 del 23 de febrero de 2025, de la forma en que viene establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE POR AVISO, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARAUJO
HERNANDEZ
YVETTE

Firmado digitalmente por
ARAUJO HERNANDEZ
YVETTE
Fecha: 2025.03.07 17:03:04
-05'00'

YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ

Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia